REGLAMENTO (CE) N° 527/95 DE LA COMISIÓN

de 9 de marzo de 1995

que modifica el Reglamento (CEE) n° 1767/82 por el que se establecen las modalidades de aplicación de las exacciones reguladoras específicas a la importación para determinados productos lácteos

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea,

Visto el Reglamento (CEE) n° 804/68 del Consejo, de 27 de junio de 1968, por el que se establece la organización común de mercados en el sector de la leche y los productos lácteos (1), cuya última modificación la constituye el Acta de adhesión de Austria, de Finlandia y de Suecia, y, en particular, el apartado 7 de su artículo 14,

Visto el Reglamento (CEE) n° 1068/93 de la Comisión, de 30 de abril de 1993, por el que se establecen normas para determinar y aplicar los tipos de conversión utilizados en el sector agrario (2), cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) n° 157/95 (3), y, en particular, el apartado 2 de su artículo 18,

Considerando que los límites de los valores franco frontera de algunos quesos fueron modificados con efectos desde el 1 de enero de 1995 por el Reglamento (CE) n° 3115/94 de la Comisión, de 20 de diciembre de 1994, por el que se modifican los Anexos I y II del Reglamento (CEE) n° 2658/87 del Consejo relativo a la nomenclatura arancelaria y estadística y al arancel aduanero común (4), y fijados en ecus; que este Reglamento establece la posibilidad de adaptar dichos valores en función de las modificaciones del precio indicativo de la leche y del régimen agromonetario que se aplica en la política agrícola común; que, por tanto, conviene ajustar estos valores al Reglamento (CEE) n° 1767/82 de la Comisión, de 1 de julio de 1982, por el que se establecen las modalidades de aplicación de las exacciones reguladoras específicas a la importación para determinados productos lácteos (5), cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) n° 3337/94 (6), para tener en cuenta estos dos elementos;

Considerando que, con efectos desde el 1 de febrero de 1995, el Reglamento (CEE) n° 3813/92 del Consejo, de 28 de diciembre de 1992, relativo a la unidad de cuenta y a los tipos de conversión aplicables en el marco de la política agrícola común (7), modificado por el Reglamento (CE) n° 150/95 (8), suprime la aplicación del factor de corrección de los tipos de conversión y, por tanto, todos los importes; que, en consecuencia, conviene ajustar a partir del 1 de febrero de 1995 los importes que aparecen en el Reglamento (CEE) n° 1767/82 conforme al apartado 2 del artículo 13 del Reglamento (CEE) n° 3813/92;

Considerando que las disposiciones del presente Reglamento se ajustan al dictamen del Comité de gestión de la leche y los productos lácteos,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

El texto de las letras c), d) y g) del Anexo I del Reglamento (CEE) n° 1767/82 se sustituirá por el del Anexo I del presente Reglamento.

Artículo 2

El Anexo I del Reglamento (CEE) n° 1767/82 se sustituye por el Anexo I A del presente Reglamento con efectos desde el 1 de febrero de 1995.

Artículo 3

El presente Reglamento entrará en vigor el tercer día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas.*

El artículo 1 será aplicable a partir del 1 de enero de 1995.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 9 de marzo de 1995.

Por la Comisión

Franz FISCHLER

Miembro de la Comisión

(1) DO n° L 148 de 28. 6. 1968, p. 13.
(2) DO n° L 108 de 1. 5. 1993, p. 106.
(3) DO n° L 24 de 1. 2. 1995, p. 1.
(4) DO n° L 345 de 31. 12. 1994, p. 1.
(5) DO n° L 196 de 5. 7. 1982, p. 1.
(6) DO n° L 350 de 31. 12. 1994, p. 66.
(7) DO n° L 387 de 31. 12. 1992, p. 1.
(8) DO n° L 22 de 31. 1. 1995, p. 1.

ANEXO I

« ANEXO I

Código NC	Designación de la mercancía	País de origen	Exacción reguladora por importación en ecus/100 kg de peso neto sin ninguna otra indicación
c) ex 0406 90 02 ex 0406 90 04 ex 0406 90 18	Emmental, gruyere, sbrinz, appenzell, "fromage fribourgeois", vacherin mont d'or y tête de moine, con un contenido mínimo en materias grasas del 45 % en peso del extracto seco y con una maduración de al menos dieciocho días para el vacherin mont d'or, dos meses para el " fromage fribourgeois" y tres meses para los demás, en : — ruedas normalizadas con corteza (2) a), con un valor franco frontera (3) igual o superior a 332,79 ecus e inferior a 356,62 ecus por 100 kg peso neto — trozos envasados al vacío o en gas inerte (4), con corteza (2) a) al menos en un lado, de un peso neto igual o superior a 1 kg e inferior a 5 kg y de un valor franco frontera (3) igual o superior a 356,62 ecus e inferior a 380,45 ecus por 100 kg de peso neto	Suiza	18,13
d) ex 0406 90 03 ex 0406 90 05 ex 0406 90 06 ex 0406 90 18	Emmental, gruyere, sbrinz, appenzell "fromage fribourgeois", vacherin mont d'or y tête de moine, con un contenido mínimo en materias grasas del 45 % en peso del extracto seco y con una maduración de al menos dieciocho días para el vacherin mont d'or, dos meses para el "fromage fribourgeois" y tres meses para los demás, en : — ruedas normalizadas con corteza (2) a), con un valor franco frontera (3) igual o superior a 356,62 ecus por 100 kg peso neto — trozos envasados al vacío o en gas inerte (4), con corteza (2) a) al menos en un lado, de un peso neto igual o superior a 1 kg y de un valor franco frontera (3) igual o superior a 380,45 ecus por 100 kg de peso neto — trozos envasados al vacío o en gas inerte (4) con un peso neto inferior o igual a 450 g y de un valor franco frontera (3) igual o superior a 413,80 ecus por 100 kg de peso neto	Suiza	9,07
g) ex 0406 90 21	Cheddar fabricado con leche no pasteurizada, con un contenido mínimo en materias grasas del 50 % en peso del extracto seco, con una maduración de al menos nueve meses, con un valor franco frontera (3) igual o superior por 100 kg de peso neto a : — 270,36 ecus para las formas enteras normalizadas (2) b) — 288,23 ecus para los quesos con un peso neto igual o superior a 500 g — 300,14 ecus para los quesos con un peso neto inferior a 500 g dentro de los límites de un contingente arancelario de 2 750 toneladas	Canadá	12,09 »

ANEXO I A

« ANEXO I

Código NC	Designación de la mercancía	País de origen	Exacción reguladora por importación en ecus/100 kg de peso neto sin ninguna otra indicación
a) 0402 29 11 ex 0404 90 53 ex 0404 90 93	Leche especial para lactantes (1) en recipientes herméticamente cerrados de contenido neto no superior a 500 g, con materia grasa en proporciones superiores al 10 % en peso e inferiores o iguales al 27 %	Suiza	43,80
b) 0406 20 10 0406 90 19	Queso de Glaris con hierbas (llamado "schabziger") fabricado con leche desnatada con adición de hierbas finamente molidas	Suiza	6 % del valor en aduana
c) ex 0406 90 02 ex 0406 90 04 ex 0406 90 18	Emmental, gruyere, sbrinz, appenzell, "fromage fribourgeois", vacherin mont d'or y tête de moine, con un contenido mínimo en materias grasas del 45 % en peso del extracto seco y con una maduración de al menos dieciocho días para el vacherin mont d'or, dos meses para el "fromage fribourgeois" y tres meses para los demás, en : — ruedas normalizadas con corteza (2) a), con un valor franco frontera (3) igual o superior a 401,85 ecus e inferior a 430,62 ecus por 100 kg peso neto — trozos envasados al vacío o en gas inerte (4) con corteza (2) a) al menos en un lado, de un peso neto igual o superior a 1 kg e inferior a 5 kg y de un valor franco frontera (3) igual o superior a 430,62 ecus e inferior a 459,39 ecus por 100 kg de peso neto	Suiza	21,89
d) ex 0406 90 03 ex 0406 90 05 ex 0406 90 06 ex 0406 90 18	Emmental, gruyere, sbrinz, appenzell, "fromage fribourgeois", vacherin mont d'or y tête de moine, con un contenido mínimo en materias grasas del 45 % en peso del extracto seco y con una maduración de al menos dieciocho días para el vacherin mont d'or, dos meses para el "fromage fribourgeois" y tres meses para los demás, en : — ruedas normalizadas con corteza (2) a), con un valor franco frontera (3) igual o superior a 430,62 ecus por 100 kg de peso neto — trozos envasados al vacío o en gas inerte (4) con corteza (2) a) al menos en un lado, de un peso neto igual o superior a 1 kg y de un valor franco frontera (3) igual o superior a 459,39 ecus por 100 kg de peso neto — trozos envasados al vacío o en gas inerte (4) con un peso neto inferior o igual a 450 g y de un valor franco frontera (3) igual o superior a 499,67 ecus por 100 kg de peso neto	Suiza	10,95
g) ex 0406 90 21	Cheddar fabricado con leche no pasteurizada, con un contenido mínimo en materias grasas del 50 % en peso del extracto seco, con una maduración de al menos nueve meses, con un valor franco frontera (3) igual o superior por 100 kg de peso neto a : — 326,47 ecus para las formas enteras normalizadas (2) b) — 348,04 ecus para los quesos con un peso neto igual o superior a 500 g — 362,43 ecus para los quesos con un peso neto inferior a 500 g dentro de los límites de un contingente arancelario anual de 2 750 toneladas	Canadá	14,60

Código NC	Designación de la mercancía	País de origen	Exacción reguladora por importación en ecus/100 kg de peso neto sin ninguna otra indicación
h) ex 0406 90 21	Cheddar en formas enteras normalizadas (2) a) con un contenido mínimo en materias grasas del 50 % en peso del extracto seco, con una maduración de al menos tres meses, dentro de los límites de un contingente arancelario anual de 9 000 toneladas, de las que 6 500 son originarias de Nueva Zelanda y 2 500 de Australia	Australia Nueva Zelanda	18,11
i) 0406 90 01	— Cheddar y — otros quesos destinados a la transformación (7); dentro de los límites de un contingente arancelario anual de 3 500 toneladas, de las que 3 000 son originarias de Nueva Zelanda y 500 de Australia	Australia Nueva Zelanda	18,11
j) ex 0406 30 10	Queso fundido, excepto el rayado o en polvo, en cuya fabricación sólo se hayan utilizado el emmental, el gruyere y el appenzell y, dado el caso, con carácter adicional, el Glaris con hierbas (llamado "schabziger"), envasados para la venta al por menor (5), con un valor franco frontera (3) igual o superior a 289,14 ecus por 100 kg de peso neto y un contenido en materias grasas en peso del extracto seco inferior o igual a 56 %	Suiza	43, 80
m) ex 0406 90 25	Tilsit con un contenido en materias grasas en peso del extracto seco inferior o igual al 48 %	Rumanía Suiza	81,76
n) ex 0406 90 25	Tilsit con un contenido en materias grasas en peso del extracto seco superior al 48 %	Rumanía Suiza	110,96
o) ex 0406 90 29	Kashkaval fabricado exclusivamente con leche de oveja, con una maduración de al menos dos meses, con un contenido mínimo en materias grasas en peso del extracto seco del 45 % y un contenido mínimo en peso del extraco seco del 58 %, en ruedas de un peso neto máximo de 10 kg, con envoltura de plástico o sin ella	Bulgaria (6) Chipre Hungría Israel Rumanía Turquía Bosnia-Herzegovina, Croacia, Eslovenia, Montenegro, Serbia y antigua República Yugoslava de Macedonia	67,19
p) 0406 90 31 0406 90 50	Queso fabricado exclusivamente con leche de oveja o de búfala, en recipientes con salmuera o en odres de piel de oveja o de cabra	Bulgaria (6) Chipre Hungría Israel Rumanía Turquía Bosnia-Herzegovina, Croacia, Eslovenia, Montenegro, Serbia y antigua República Yugoslava de Macedonia	67,19

	Código NC	Designación de la mercancía	País de origen	Exacción reguladora por importación en ecus/100 kg de peso neto sin ninguna otra indicación
s)	ex 0406 90 39 ex 0406 90 86 ex 0406 90 87 ex 0406 90 88	— Jarlsberg, con un contenido mínimo en materias grasas del 45 % en peso del extracto seco y un contenido en peso del extracto seco de al menos el 56 %, con una maduración de al menos tres meses : — en ruedas con corteza de 8 a 12 kg — en bloques rectangulares con un peso neto inferior o igual a 7 kg (4) — en trozos envasados al vacío o en gas inerte con un peso neto igual o superior a 150 g e inferior o igual a 1 kg (4) — Ridder, con un contenido mínimo en materias grasas del 60 % en peso del extracto seco y con una maduración de al menos cuatros semanas, en : — ruedas con corteza de 1 a 2 kg — trozos envasados al vacío o en gas inerte, con corteza al menos en un lado, de un peso neto igual o superior a 150 g (4) originarios de Noruega, dentro de los límites de un contingente arancelario anual de 2 200 toneladas (6)	Noruega	66,41
u)	ex 0406 90 86 ex 0406 90 87 ex 0406 90 88	Tulum peyniri, preparado con leche de oveja o de búfala, en envases individuales de plástico de un contenido de 10 kg como máximo	Turquía	67,19
v)	ex 0406 90 50 ex 0406 90 86 ex 0406 90 87 ex 0406 90 88	Halloumi	Chipre	27,63

(1) Se consideran leches especiales para lactantes los productos exentos de gérmenes patógenos que contengan menos de 10 000 bacterias aerobias revivificables y menos de dos bacterias coliformes por gramo.

(2) a) Se consideran formas enteras normalizadas con corteza las ruedas que tengan los pesos netos siguientes :

— Emmental : de 60 a 130 kg, ambos inclusive,
— Gruyere : de 20 a 45 kg, ambos inclusive,
— Sbrinz : de 20 a 50 kg, ambos inclusive,
— Bergkäse : de 20 a 60 kg, ambos inclusive,
— Appenzell : de 6 a 8 kg, ambos inclusive,
— Fromage Fribourgeois : de 6 a 10 kg, ambos inclusive,
— Tête de Moine : de 0,700 a 4 kg, ambos inclusive,
— Vacherin Mont d'Or : de 0,400 a 3 kg, ambos inclusive.

A efectos de aplicación de estas disposiciones, la corteza se define del siguiente modo :

"La corteza de estos quesos es la parte exterior que se forma a partir de la pasta del queso, que presenta una consistencia claramente más sólida y un color manifiestamente más oscuro".

b) En el caso del Cheddar, se consideran formas enteras normalizadas :

— las ruedas con un peso neto de 33 a 44 kg, ambos inclusive,
— los bloques de forma cúbica o paralelepípeda con un peso neto igual o superior a 10 kg.

(3) Se considera valor franco frontera el precio franco frontera del país exportador o el precio fob del país exportador, añadiéndose a dichos precios el importe correspondiente a los gastos de transporte y de seguro hasta el territorio aduanero de la Comunidad.

(4) Los bloques rectangulares o los trozos envasados al vacío o en gas inerte sólo podrán optar a esta concesión cuando sus envases lleven como mínimo las indicaciones siguientes :

— la denominación del queso,
— el contenido en materias grasas en peso del extracto seco,
— el envasador responsable,
— el país de origen del queso.

(5) La expresión "envasado para la venta al por menor" se aplica a los quesos envasados en primeros envases de un peso neto inferior o igual a 1 kg que contengan porciones o lonchas, cada una de las cuales con un peso neto inferior o igual a 100 g.

(6) En el caso de los quesos fabricados con leche de ovejas originarias de Bulgaria, se aceptará hasta el 30 de junio de 1995 un contenido máximo de leche de vaca del 3 %.

(7) El control de la utilización, en el caso de este destino concreto, se hace aplicando las disposiciones comunitarias promulgadas en la materia. ».